



## RESOLUCIÓN 3/2021, de 18 de enero Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por denegación de información pública (Reclamación núm. 379/2020).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El ahora reclamante presentó, el 28 de julio de 2020, una solicitud de información dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, con el siguiente contenido:

“ASUNTO: Multas en playas.

“INFORMACIÓN:

“- Número de expedientes sancionadores tramitados por esta Consejería durante 2019 contra los dueños de perros por la permanencia de estos animales en las playas andaluzas.

“- Tipicidad de la infracción y sanción correspondientes a la permanencia de perros en las playas andaluzas.

“- Importe total de las multas impuestas durante 2019 en esta materia”.



**Segundo.** El 16 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

**Tercero.** Con fecha 30 de octubre 2020 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2020 a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado.

**Cuarto.** El 11 de noviembre de 2020 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informa que :

“En respuesta a su oficio de fecha 29 de octubre de 2020 sobre las reclamaciones SE-379/2020 (SOL-2020/2621-PID@ multas en playas (perros 2019) y 380/2020 (SOL-2020/2620-PID@ acceso de perros a playas) interpuestas al amparo de lo previsto en el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, le comunicamos que ambas solicitudes fueron derivadas a Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias por ser materias de su ámbito de competencia.

“Tal circunstancia fue puesta en conocimiento del solicitante mediante comunicación de la derivación del expediente a la Consejería de Salud y Familias, de la que se adjunta copia”.

Consta en el expediente la comunicación de la derivación del expediente a la persona interesada con fecha 14 de octubre de 2020.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).



**Segundo.** La presente reclamación trae causa de una solicitud dirigida a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con la que la persona interesada pretendía acceder a determinada información —que se transcribe en el antecedente primero de esta resolución— sobre expedientes sancionadores tramitados por la permanencia de perros en las playas andaluzas.

La Consejería interpelada, una vez constatado que el objeto de la solicitud de información inicial no pertenece al ámbito de sus competencias, estima que la información pretendida se encuentra en la Consejería de Salud y Familias.

Según manifiesta a este Consejo la Consejería reclamada, y así consta en la documentación remitida, ésta dio traslado de la solicitud de información a la Consejería competente por no obrar en su poder la documentación objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG). Decisión que -como afirma el órgano reclamado en su informe y aporta copia de los correos electrónicos remitidos- fue comunicada al solicitante.

Nos hallamos ante un supuesto al que resultan de aplicación las reglas de tramitación previstas en el artículo 19 apartados 1 y 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG). De conformidad con el apartado primero de dicho artículo, en el caso de que la solicitud se refiera "*a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante*"; mientras que, por su parte, el artículo 19.4 LTAIBG, establece que "*[c]uando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso*". Bajo estas reglas, la Consejería de Salud y Familias será la que debe ofrecer la respuesta a la solicitud de información, por lo que la Consejería reclamada procedió acorde a lo previsto en el citado artículo 19.1 LTAIBG al haber remitido la solicitud de información a dicha Consejería.

Así, pues, en la medida en que la Consejería reclamada se limitó a aplicar la previsión contemplada al respecto en el art. 19.1 LTAIBG, no puede estimarse la presente reclamación. Como es obvio, la resolución expresa o presunta del órgano competente que recaiga sobre la solicitud podrá ser objeto, en su caso, de reclamación ante este Consejo.



En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Desestimar la reclamación presentada por XXX contra la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente